

Consultas Realizadas

Licitación 475416 - SBEN N° 01/2025 - ADQUISICION DE MEDICAMENTOS VARIOS PARA EL MSPBS

Consulta 1 - ITEM 8 - Dextrosa isotonica - Solucion parenteral

Consulta	Fecha de Consulta	13-10-2025
<p>Solicitamos respetuosamente a la Convocante la modificación de la EETT con el fin de asegurar la eficacia clínica y seguridad de la terapia de infusión, evitando riesgos de contaminación del líquido estéril, con materiales que ayudan a reducir el impacto para el medio ambiente.</p> <p>Donde dice: "Solución inyectable 0,9% - Envase esteril sistema cerrado por 1000 ml" modificar por "ENVASE ESTÉRIL SISTEMA CERRADO DE 1000 ML, AUTOCOLAPSABLE Y AUTOSELLABLE, CON GANCHO DESPLEGABLE PARA SUSPENSION CON PORTASUERO EN SU BASE, CON DOBLE PUERTO DE INYECCIÓN/INFUSIÓN ESTÉRIL PROTEGIDO CON LAMINA DE ALUMINIO. MATERIAL LIBRE DE PVC, DEHP Y LATEX. ESCALA NUMERICA VISIBLE IMPRESA POR EL ENVASE".</p>		

Respuesta	Fecha de Respuesta	17-11-2025
<p>Ajustarse al Pliego de Bases y Condiciones, ya que la presentación solicitada es la requerida por el MSPBS.</p>		

Consulta 2 - ITEM 4 SULFATO FERROSO + ACIDO FOLICO

Consulta	Fecha de Consulta	13-10-2025
<p>Solicitamos a la convocante que puedan ajustar la especificación técnica del producto, por un lado para permitir que la concentración de VIT B2 sea como mínimo 1,7 mg puesto que se cumpliría de igual manera con la especificación mínima de los principios activos requeridos. Además de incluir la posibilidad de ofertar tanto "cápsulas" como "comprimidos" ya que de esta manera no se limita la capacidad de ofertar, y se cumple con el principio de libre competencia. Es importante señalar que con esta modificación no se alteran las condiciones, indicaciones, uso o administración del producto en cuestión.</p>		

Respuesta	Fecha de Respuesta	17-11-2025
<p>Ajustarse a la última versión del PBC.-</p>		

Consulta 3 - Precio referencial - ítem 28

Consulta	Fecha de Consulta	14-10-2025
<p>Solicitamos a la convocante, por favor revisar el precio referencial del ítem N° 28 que se encontraría muy desactualizado considerando las últimas adjudicaciones.</p>		

Respuesta	Fecha de Respuesta	17-11-2025
<p>Ajustarse a la última versión del PBC.-</p>		

Consulta 4 - Interés por mora

Consulta	Fecha de Consulta	17-10-2025
----------	-------------------	------------

Solicitamos a la Convocante unificar el porcentaje de multa establecido para la presente licitación (0,01%) con el porcentaje de tasa de interés por Mora por falta de pago de la contratante (0,001%). Solicitamos sean unificados a 0,001% a fin de lograr una igualdad de condiciones entre las partes.

Respuesta	Fecha de Respuesta	17-11-2025
-----------	--------------------	------------

Ajustarse al PBC.-

Consulta 5 - Muestras

Consulta	Fecha de Consulta	17-10-2025
----------	-------------------	------------

Solicitamos a la Convocante incluir lo establecido en el Art. 3 de la Resolución DINAUSA 477/2023 que establece: "Disponer que la implementación del código QR en los medicamentos registrados por la DINAUSA contendrá, además de la información establecida en el Artículo 6° de la Resolución DINAUSA N° 52/22, información completa del prospecto autorizado". Por lo tanto solicitamos agregar al PBC poder presentar muestras que contengan código QR pues lo permite la reglamentación vigente y se cumpliría con los requerimientos del PBC con esa modificación.

Respuesta	Fecha de Respuesta	17-11-2025
-----------	--------------------	------------

Ajustarse a la última versión del PBC. Aclaración: Teniendo en cuenta que la presentación se indica con la expresión "y/o", se aclara que se aceptará el código QR siempre que el mismo se encuentre impreso en el envase primario del producto cuando se trate de la presentación hospitalaria, o en el envase secundario cuando corresponda a esta presentación. En los casos en que no se apliquen estas condiciones, se deberá presentar el prospecto en formato físico, conforme a lo establecido en los requisitos de la convocatoria.

Consulta 6 - PLAZO DE REPOSICION DE BIENES

Consulta	Fecha de Consulta	17-10-2025
----------	-------------------	------------

Solicitamos respetuosamente a la Convocante ampliar el plazo a 15 días hábiles, esto, teniendo en cuenta que los productos deben acondicionarse para su entrega en los parques. En varias ocasiones, aun se encuentran en proceso de fabricación por lo que responder a dicho reclamo en 5 días hábiles resulta de cumplimiento imposible por los plazos de análisis de control de calidad que garantizan la inocuidad de los productos. Por tanto, solicitamos analizar y plantear de vuelta dicho requisito y ajustarlo a un plazo real.

Respuesta	Fecha de Respuesta	17-11-2025
-----------	--------------------	------------

Ajustarse al Pliego de Bases y Condiciones, el plazo de reposición de bienes es el establecido de acuerdo a la necesidad del MSPBS.

Consulta 7 - Plan de entrega

Consulta	Fecha de Consulta	17-10-2025
----------	-------------------	------------

Solicitamos a la convocante aumentar 5 días hábiles mas, el plazo de entrega propuesto en el PBC teniendo en cuenta la cantidad solicitada y el tiempo de elaboración/importación de los productos.

Respuesta	Fecha de Respuesta	17-11-2025
-----------	--------------------	------------

Ajustarse al Pliego de Bases y Condiciones, el plazo de plan de entrega fue elaborado en base a las necesidades del MSPBS.

Consulta 8 - COMPOSICION DE PRECIOS

Consulta	Fecha de Consulta	17-10-2025
----------	-------------------	------------

Solicitamos a la Convocante aclarar que impuestos deberán ser considerados en la estructura mínima de la composición de precios. Favor detallar los impuestos y porcentajes aplicables.

Respuesta	Fecha de Respuesta	17-11-2025
-----------	--------------------	------------

Se aclara que el impuesto a considerar es el IVA, en el porcentaje aplicable para los productos ofertados. No obstante, en caso de que la empresa (debido a su naturaleza) se encuentre obligada a tributar algún tipo de impuesto relacionado a la venta de este producto, deberá detallarlo en el apartado correspondiente e individualizar el concepto del impuesto declarado. Por último, se aclara que las retenciones, contribuciones o deducciones que se realizan sobre el precio total deben ser detallados en el apartado de "Otros Gastos" indicando claramente que conceptos son contemplados en dicho punto.

Consulta 9 - MUESTRAS

Consulta	Fecha de Consulta	17-10-2025
----------	-------------------	------------

Solicitamos a la convocante reformular de la siguiente manera: La presentación de los bienes ofertados se realizará en el momento de la Apertura de Ofertas, los oferentes podrán hacerlo hasta las 15:00 Hs, del día hábil siguiente a la apertura en el Departamento de Licitaciones de la Dirección Operativa de Contrataciones del MSPBS. La no presentación en el plazo señalado será causal de descalificación del ítem.

Esto en vista que creemos que la convocante incurrió en un error involuntario al decir que las muestras podrán ser entregadas "hasta LAS 24 HS DE LA FECHA DE APERTURA DE OFERTAS ELECTRONICAS", lo que podrá también hacer incurrir en un error involuntario a los potenciales oferentes.

Respuesta	Fecha de Respuesta	17-11-2025
-----------	--------------------	------------

Ajustarse a la última versión del PBC.-

Consulta 10 - EXPERIENCIA REQUERIDA

Consulta	Fecha de Consulta	17-10-2025
----------	-------------------	------------

El PBC cita cuanto sigue: Demostrar la experiencia en PROVISIÓN DE MEDICAMENTOS, con facturaciones de ventas y/o contratos por un monto equivalente al 25 % como mínimo del monto máximo ofertado en la presente licitación, en promedio de los siguientes años: 2022-2023-2024

Solicitamos a la convocante excluir EL PROMEDIO para validar dicha experiencia, ya que podría resultar una limitante al momento de ofertar para potenciales oferentes, puesto que ya resulta suficiente demostrar el % requerido en 3 años, sin necesidad de abultar aun mas ese requerimiento de manera dirigida.

Respuesta	Fecha de Respuesta	17-11-2025
-----------	--------------------	------------

Ajustarse al Pliego de Bases y Condiciones:

Al respecto de lo solicitado, primeramente, debemos señalar que, si bien es cierto que la libre concurrencia es un derecho con el que cuentan los potenciales oferentes, el Artículo 128 de la propia Constitución Nacional establece que En ningún caso el interés de los particulares primará sobre el interés general.

Hacemos esta aclaración atendiendo a que el principal argumento de la consulta consiste en que los requerimientos cuestionados del PBC imposibilitan la libre participación; sin embargo, no consideramos que el requerimiento observado por la cadena sea arbitraria, sino que la misma responde al interés general, cual es garantizar que las compras que realiza el Estado se satisfagan con la oportunidad, la calidad y el costo que aseguren al Estado Paraguayo las mejores condiciones, tal como reza el principio de economía y eficiencia previsto en el Artículo 4 de la Ley 7021/22.

Ahora bien, en lo que respecta puntualmente al requerimiento que solicitan sea modificado, debemos señalar que el mismo responde a la necesidad con que cuenta la convocante de que los Comités de Evaluación puedan llevar a cabo el análisis del comportamiento de los oferentes y de las firmas que la secundan, en la ejecución de contratos con distintos

Organismos y Entidades del Estado, lo cual es de vital importancia para garantizar que se merma el riesgo de retrasos y/o incumplimientos contractuales.

En efecto, esto ya ha sido explicado extensamente en otras oportunidades al momento de contestar protestas ante la DNCP y, al respecto, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas ha resuelto cuanto seguidamente es transcrito: En esa línea de argumentaciones, en perspectiva a la complejidad del llamado y que los bienes, objeto de la presente licitación, implica la especial atención a distintos Servicios de la Salud Pública, se infiere razonable la argumentación técnica de la Convocante respecto a la inclusión de requerimientos que aseguren una contratación efectiva, por lo que ante las motivaciones brindadas se considera prudente la acreditación de la experiencia requerida, que aseguren la provisión efectiva de los bienes a ser adquiridos, en prioridad de los beneficiarios finales de la contratación. Resolución DNCP N.º 3328/22

Como se puede ver, la autoridad de aplicación de la normativa de las contrataciones públicas ya ha entendido que los requisitos de experiencia cuestionados son razonables a efectos de asegurar una contratación efectiva.

También es necesario para esta representación hacer mención, como antecedentes inmediatos, que en el marco del desarrollo del proceso individualizado con ID 460209 - LPN N° 49/2025", ID 460210 - LPN N° 50/2025, ID 460211 - LPN N° 51/2025 ya se realizó una consulta en igual sentido, a la cual esta Cartera de Estado a expuesto como respuesta cuanto sigue: El oferente deberá ajustarse a los términos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones. Cabe destacar que, la Convocante en uso discrecional de sus facultades, debe velar por los intereses del Estado y establecer condiciones que garanticen la experiencia de los participantes y sus asociados, para un llamado de gran envergadura. Asimismo, es importante señalar que, la presente contratación demandará un valor estimado de Gs. 365.428.010.880; por lo que, la firma participante deberá cubrir la experiencia señalada en el PBC, así como también el titular del registro sanitario y/o fabricante del producto, en tal sentido, mal podría esta convocante arriesgarse que el fabricante no tenga la experiencia suficiente, hecho sin lugar a dudas impactaría en la ejecución del futuro contrato (retrasos en la entrega, incumplimientos, terminación de contrato, rescisiones), por ello, se debe asegurar el cumplimiento debido del proceso, así como garantizar que los bienes a ser adquiridos se fabriquen, elaboren y/o distribuyan por firmas que tengan la experiencia para el estricto cumplimiento de las normativas vigentes en materia de salud.

Esta Convocante no es la primera que establece esta condición para un proceso licitatorio determinado, es más, en las licitaciones que se llevaron de acuerdo a al requerimiento observado en esta oportunidad, se tuvo una amplia participación y, en igual sentido, las adjudicaciones recayeron en distintas firmas.

Entonces, sin necesidad de extendernos en demasía, viendo que el requisito en cuestión ya ha sido objeto de análisis tanto por esta institución como por la DNCP, inclusive en el marco de un proceso de impugnación; y que, en ambas instancias, se ha concluido que él se encuentra justificado, no encontramos motivos para que el mismo sea modificado en esta oportunidad.

Consulta 11 - CAPACIDAD TECNICA- PARA PRODUCTOS IMPORTADOS DE SINTESIS QUIMICA

Consulta	Fecha de Consulta	17-10-2025
<p>El PBC cita cuanto sigue: “Copia legalizada y consularizada y/o apostillada del Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación (BPF) vigente o Registro Sanitario vigente, emitido por una agencia de alta vigilancia sanitaria reconocida por DINAVISA y/o agencias Regulatorias del MERCOSUR, vigente al momento de la expedición del correspondiente registro sanitario”</p> <p>Al respecto, solicitamos a la convocante reformular dicho requisito de la sgte manera: Copia legalizada y consularizada y/o apostillada del Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación (BPF) vigente o Registro Sanitario vigente, emitido por una agencia de alta vigilancia sanitaria conforme a la Ley 7256/24 y Res DNVS 148/24 y/o agencias Regulatorias del MERCOSUR.</p> <p>Dicha petición se justifica en consideración que fue promulgada la Ley 7256/24 “QUE MODIFICA EL ARTICULO 11º Y AMPLIA LA LEY Nº 3283/2007 “DE PROTECCION DE LA INFORMACION DE LA INFORMACION NO DIVULGADA Y DATOS DE PRUEBA PARA LOS REGISTROS FARMACEUTICOS”, que modificó el artículo 11º de la ley Nº 3283/2007, el cual ya no identifica taxativamente a los países de alta vigilancia o adecuada vigilancia, sino que trasladó a la DINAVISA (art. 3º de la ley 7256) la responsabilidad de identificar a los citados países en un listado anual oficial siguiendo los criterios y parámetros establecidos en el artículo 2º de la citada normativa.</p>		

Respuesta	Fecha de Respuesta	17-11-2025
<p>Ajustarse a la última versión del PBC, Aclaración</p> <p>La Ley Nº 7256/2024, en su artículo 1º, modificó el artículo 11 de la Ley Nº 3283/2007, redefiniendo los países de alta vigilancia sanitaria como aquellos que cuentan con Autoridades Sanitarias Estrictas (ARES) o Autoridades Regulatorias de Referencia con nivel máximo de madurez, según la Organización Mundial de la Salud (OMS).</p> <p>A su vez, el artículo 3º dispone que la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria (DINAVISA) deberá emitir anualmente la lista oficial de países que se enmarcan dentro de dichos estándares.</p> <p>Sin embargo, la modificación introducida por la Ley Nº 7256/2024 no tiene efectos retroactivos, por lo que no invalida los registros ni certificaciones emitidos bajo la normativa anterior.</p> <p>Los registros sanitarios otorgados con base en certificados de Buenas Prácticas de Fabricación emitidos por agencias de alta o adecuada vigilancia sanitaria, antes de la entrada en vigor de la nueva ley, mantienen plena validez hasta su vencimiento, conforme a los principios de validez de los actos administrativos y de irretroactividad de las normas.</p> <p>En este contexto, cabe señalar que la Resolución DINAVISA Nº 148/2024, actualmente prorrogada por la Resolución Nº 192/2025, actualiza el listado de agencias reconocidas, pero fue dictada recientemente (menos de dos años atrás).</p> <p>Por tanto, su aplicación se da en nuevos trámites de registro o renovaciones, y no sobre los registros aún vigentes emitidos bajo el régimen previo.</p> <p>En consecuencia, los registros emitidos durante la vigencia de la Ley Nº 3283/2007, que en su momento fueron considerados válidos por DINAVISA, ya sea por provenir de países de alta o adecuada vigilancia sanitaria, siguen siendo plenamente aceptables.</p> <p>Para mayor claridad, puede considerarse el siguiente caso:</p> <p>Un producto obtuvo su registro sanitario en 2023, presentando un Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación emitido por Israel. En ese momento, Israel era considerado un país de alta vigilancia sanitaria, conforme al artículo 11 de la Ley Nº 3283/2007.</p> <p>Actualmente, según la Resolución DINAVISA Nº 148/2024, Israel ya no figura en el listado de países de alta vigilancia.</p> <p>Sin embargo, si se presenta un certificado vigente emitido por Israel en el marco de aquel registro, este seguirá siendo válido, dado que al momento de la expedición del registro sanitario la autoridad sanitaria de ese país estaba reconocida como de alta vigilancia.</p> <p>En otras palabras, se toma como referencia la normativa vigente en el momento en que se otorgó el registro sanitario, sin perjuicio de que también se acepten certificados provenientes de las agencias incluidas en el listado oficial actualmente vigente.</p>		

Consulta 12 - CAPACIDAD TECNICA- PARA PRODUCTOS IMPORTADOS BIOLÓGICOS

Consulta	Fecha de Consulta	17-10-2025
<p>El PBC cita cuanto sigue: “Copia legalizada y consularizada y/o apostillada del Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación (BPF) vigente, emitido por una agencia de alta vigilancia sanitaria reconocida por DINAVISA y/o agencias Regulatorias del MERCOSUR, vigente al momento de la expedición del correspondiente registro sanitario”</p> <p>Al respecto, solicitamos a la convocante reformular dicho requisito de la siguiente manera: Copia legalizada y consularizada y/o apostillada del Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación (BPF) vigente, emitido por una agencia de alta vigilancia sanitaria reconocida por DINAVISA conforme a la Ley 7256/24 y Res DNVS 148/24 y/o agencias Regulatorias del MERCOSUR.</p> <p>Dicha petición se justifica en consideración que fue promulgada la Ley 7256/24 “QUE MODIFICA EL ARTICULO 11º Y AMPLIA LA LEY Nº 3283/2007 “DE PROTECCION DE LA INFORMACION DE LA INFORMACION NO DIVULGADA Y DATOS DE PRUEBA PARA LOS REGISTROS FARMACEUTICOS”, que modificó el artículo 11º de la ley Nº 3283/2007, el cual ya no identifica taxativamente a los países de alta vigilancia o adecuada vigilancia, sino que trasladó a la DINAVISA (art. 3º de la ley 7256) la responsabilidad de identificar a los citados países en un listado anual oficial siguiendo los criterios y parámetros establecidos en el artículo 2º de la citada normativa.</p>		

Respuesta	Fecha de Respuesta	17-11-2025
<p>Ajustarse a la última versión del PBC, Aclaración</p> <p>La Ley Nº 7256/2024, en su artículo 1º, modificó el artículo 11 de la Ley Nº 3283/2007, redefiniendo los países de alta vigilancia sanitaria como aquellos que cuentan con Autoridades Sanitarias Estrictas (ARES) o Autoridades Regulatorias de Referencia con nivel máximo de madurez, según la Organización Mundial de la Salud (OMS).</p> <p>A su vez, el artículo 3º dispone que la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria (DINAVISA) deberá emitir anualmente la lista oficial de países que se enmarcan dentro de dichos estándares.</p> <p>Sin embargo, la modificación introducida por la Ley Nº 7256/2024 no tiene efectos retroactivos, por lo que no invalida los registros ni certificaciones emitidos bajo la normativa anterior.</p> <p>Los registros sanitarios otorgados con base en certificados de Buenas Prácticas de Fabricación emitidos por agencias de alta o adecuada vigilancia sanitaria, antes de la entrada en vigor de la nueva ley, mantienen plena validez hasta su vencimiento, conforme a los principios de validez de los actos administrativos y de irretroactividad de las normas. En este contexto, cabe señalar que la Resolución DINAVISA Nº 148/2024, actualmente prorrogada por la Resolución Nº 192/2025, actualiza el listado de agencias reconocidas, pero fue dictada recientemente (menos de dos años atrás). Por tanto, su aplicación se da en nuevos trámites de registro o renovaciones, y no sobre los registros aún vigentes emitidos bajo el régimen previo.</p> <p>En consecuencia, los registros emitidos durante la vigencia de la Ley Nº 3283/2007, que en su momento fueron considerados válidos por DINAVISA, ya sea por provenir de países de alta o adecuada vigilancia sanitaria, siguen siendo plenamente aceptables.</p> <p>Para mayor claridad, puede considerarse el siguiente caso:</p> <p>Un producto obtuvo su registro sanitario en 2023, presentando un Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación emitido por Israel. En ese momento, Israel era considerado un país de alta vigilancia sanitaria, conforme al artículo 11 de la Ley Nº 3283/2007.</p> <p>Actualmente, según la Resolución DINAVISA Nº 148/2024, Israel ya no figura en el listado de países de alta vigilancia. Sin embargo, si se presenta un certificado vigente emitido por Israel en el marco de aquel registro, este seguirá siendo válido, dado que al momento de la expedición del registro sanitario la autoridad sanitaria de ese país estaba reconocida como de alta vigilancia.</p> <p>En otras palabras, se toma como referencia la normativa vigente en el momento en que se otorgó el registro sanitario, sin perjuicio de que también se acepten certificados provenientes de las agencias incluidas en el listado oficial actualmente vigente.</p>		

Consulta 13 - EETT ITEM 12 SOLUCION MANITOL

Consulta	Fecha de Consulta	17-10-2025
----------	-------------------	------------

Solicitamos a la convocante corregir la presentación del ítem 12 de la sgte manera: ENVASE ESTÉRIL 500ML CON SISTEMA CERRADO. Entendemos que de la forma solicitada actualmente, la convocante ha incurrido en un error involuntario de tipeo, ya que CIRCUITO CERRADO no existe en el mercado.

Respuesta	Fecha de Respuesta	17-11-2025
-----------	--------------------	------------

Ajustarse a la última versión del PBC.-

Consulta 14 - Requisitos documentales para evaluar el criterio de capacidad técnica

Consulta	Fecha de Consulta	21-10-2025
----------	-------------------	------------

Donde dice: Para productos importados de Síntesis Química: Copia legalizada y consularizada y/o apostillada del Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación (BPF) vigente o Registro Sanitario vigente, emitido por una agencia de alta vigilancia sanitaria reconocida por DINAVISA y/o agencias Regulatorias del MERCOSUR, vigente al momento de la expedición del correspondiente registro sanitario.”

Solicitamos amablemente a la convocante considerar la posibilidad de permitir la presentación de un Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación (BPF), emitido por una agencia regulatoria del MERCOSUR (ANVISA), SIN APOSTILLA conforme al Acuerdo sobre Supresión de Legalización de Documentos Públicos Extranjeros del MERCOSUR (Decisión CMC N° 14/18). Esto se debe a que Brasil y Paraguay son Estados Parte del MERCOSUR, y los documentos oficiales emitidos por autoridades competentes de los países miembros tienen validez recíproca sin necesidad de legalización consular ni apostilla, en virtud del Acuerdo sobre Supresión de Legalización de Documentos Públicos Extranjeros del MERCOSUR (Decisión CMC N° 14/18).

Fundamentamos esta solicitud en aras de fomentar la libre competencia, evitar la restricción innecesaria de oferentes y permitir una mayor participación de productos de calidad debidamente regulados, provenientes de países que cuentan con sistemas regulatorios sólidos y exigentes.

Respuesta	Fecha de Respuesta	17-11-2025
-----------	--------------------	------------

Ajustarse al Pliego de Bases y Condiciones. Se aclara al oferente que, si bien la República del Paraguay y la República Federativa del Brasil son Estados Parte del MERCOSUR, la Decisión CMC N° 14/18, citada en su consulta, no regula la supresión de legalización, limitándose a aspectos institucionales del MERCOSUR. Se mantiene los requisitos de legalización y consularizado y/o apostillado para garantizar la autenticidad de los documentos.

Consulta 15 - Experiencia requerida

Consulta	Fecha de Consulta	21-10-2025
----------	-------------------	------------

Consulta 4:

En el Pliego de Bases y Condiciones se establece el siguiente requisito de experiencia:

“Demostrar la experiencia en provisión de medicamentos, con facturaciones de ventas y/o contratos por un monto equivalente al 25 % como mínimo del monto máximo ofertado en la presente licitación, en promedio de los siguientes años: 2022, 2023 y 2024.”

Solicitamos se suprima la palabra “promedio” del citado requisito, ya que puede generar ambigüedad respecto al método de cálculo del monto exigido.

Dicha verificación puede demostrarse de manera clara y objetiva con las facturaciones o contratos correspondientes a los años 2022, 2023 y 2024, sin necesidad de aplicar un promedio.

Por tanto, solicitamos la supresión de la palabra “promedio”, a fin de evitar interpretaciones ambiguas y garantizar una evaluación equitativa y transparente entre todos los oferentes.

Respuesta	Fecha de Respuesta	17-11-2025
-----------	--------------------	------------

Ajustarse al Pliego de Bases y Condiciones:

Al respecto de lo solicitado, primeramente, debemos señalar que, si bien es cierto que la libre concurrencia es un derecho con el que cuentan los potenciales oferentes, el Artículo 128 de la propia Constitución Nacional establece que En ningún caso el interés de los particulares primará sobre el interés general.

Hacemos esta aclaración atendiendo a que el principal argumento de la consulta consiste en que los requerimientos cuestionados del PBC imposibilitan la libre participación; sin embargo, no consideramos que el requerimiento observado por la cadena sea arbitraria, sino que la misma responde al interés general, cual es garantizar que las compras que realiza el Estado se satisfagan con la oportunidad, la calidad y el costo que aseguren al Estado Paraguayo las mejores condiciones, tal como reza el principio de economía y eficiencia previsto en el Artículo 4 de la Ley 7021/22.

Ahora bien, en lo que respecta puntualmente al requerimiento que solicitan sea modificado, debemos señalar que el mismo responde a la necesidad con que cuenta la convocante de que los Comités de Evaluación puedan llevar a cabo el análisis del comportamiento de los oferentes y de las firmas que la secundan, en la ejecución de contratos con distintos Organismos y Entidades del Estado, lo cual es de vital importancia para garantizar que se merma el riesgo de retrasos y/o incumplimientos contractuales.

En efecto, esto ya ha sido explicado extensamente en otras oportunidades al momento de contestar protestas ante la DNCP y, al respecto, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas ha resuelto cuanto seguidamente es transcrito: En esa línea de argumentaciones, en perspectiva a la complejidad del llamado y que los bienes, objeto de la presente licitación, implica la especial atención a distintos Servicios de la Salud Pública, se infiere razonable la argumentación técnica de la Convocante respecto a la inclusión de requerimientos que aseguren una contratación efectiva, por lo que ante las motivaciones brindadas se considera prudente la acreditación de la experiencia requerida, que aseguren la provisión efectiva de los bienes a ser adquiridos, en prioridad de los beneficiarios finales de la contratación. Resolución DNCP N.º 3328/22

Como se puede ver, la autoridad de aplicación de la normativa de las contrataciones públicas ya ha entendido que los requisitos de experiencia cuestionados son razonables a efectos de asegurar una contratación efectiva.

También es necesario para esta representación hacer mención, como antecedentes inmediatos, que en el marco del desarrollo del proceso individualizado con ID 460209 - LPN N° 49/2025", ID 460210 - LPN N° 50/2025, ID 460211 - LPN N° 51/2025 ya se realizó una consulta en igual sentido, a la cual esta Cartera de Estado a expuesto como respuesta cuanto sigue: El oferente deberá ajustarse a los términos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones. Cabe destacar que, la Convocante en uso discrecional de sus facultades, debe velar por los intereses del Estado y establecer condiciones que garanticen la experiencia de los participantes y sus asociados, para un llamado de gran envergadura. Asimismo, es importante señalar que, la presente contratación demandará un valor estimado de Gs. 365.428.010.880; por lo que, la firma participante deberá cubrir la experiencia señalada en el PBC, así como también el titular del registro sanitario y/o fabricante del producto, en tal sentido, mal podría esta convocante arriesgarse que el fabricante no tenga la experiencia suficiente, hecho sin lugar a dudas impactaría en la ejecución del futuro contrato (retrasos en la entrega, incumplimientos, terminación de contrato, rescisiones), por ello, se debe asegurar el cumplimiento debido del proceso, así como garantizar que los bienes a ser adquiridos se fabriquen, elaboren y/o distribuyan por firmas que tengan la experiencia para el estricto cumplimiento de las normativas vigentes en materia de salud.

Esta Convocante no es la primera que establece esta condición para un proceso licitatorio determinado, es más, en las licitaciones que se llevaron de acuerdo a al requerimiento observado en esta oportunidad, se tuvo una amplia participación y, en igual sentido, las adjudicaciones recayeron en distintas firmas.

Entonces, sin necesidad de extendernos en demasía, viendo que el requisito en cuestión ya ha sido objeto de análisis tanto por esta institución como por la DNCP, inclusive en el marco de un proceso de impugnación; y que, en ambas instancias, se ha concluido que él se encuentra justificado, no encontramos motivos para que el mismo sea modificado en esta oportunidad.

Consulta 16 - Productos Importados de Síntesis Química

Consulta	Fecha de Consulta	21-10-2025
<p>En el Pliego de Bases y Condiciones, página 32 de 60, se establece que para los productos importados de Síntesis Química se debe presentar “copia legalizada y consularizada y/o apostillada del Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación (BPF) vigente o del Registro Sanitario vigente, emitido por una agencia de alta vigilancia sanitaria reconocida por la DINAVISA y/o por agencias regulatorias del MERCOSUR, vigente al momento de la expedición del correspondiente registro sanitario.”</p> <p>Solicitamos a la Convocante aclarar si el requisito de apostilla o legalización aplica únicamente al Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación (BPF), y no así al Registro Sanitario, o si ambos documentos deben presentarse apostillados o legalizados.</p> <p>Agradecemos a la Convocante se sirva aclarar este punto, dado que es importante contar con una interpretación precisa del requisito para todos los oferentes.</p>		

Respuesta	Fecha de Respuesta	17-11-2025
<p>Se aclara que la legalización y consularización o apostilla aplica a ambos documentos</p>		

Consulta 17 - CAPACIDAD TÉCNICA

Consulta	Fecha de Consulta	21-10-2025
<p>En el apartado correspondiente a productos importados de Síntesis, se establece lo siguiente: “En caso de presentar documentación emitida por el fabricante con el link web oficial de algunas de las documentaciones citadas anteriormente, el mismo debe estar autenticado por escribano público.”</p> <p>Solicitamos a la Convocante aclarar si, en este caso, además de la autenticación por escribano público, también se requiere que la documentación o el link presentado esté legalizado, consularizado y/o apostillado, o si dicho requisito aplica únicamente a los documentos físicos mencionados en el punto anterior.</p> <p>Agradecemos a la Convocante aclarar este punto, dado que es importante para una correcta interpretación y cumplimiento por parte de los oferentes.</p>		

Respuesta	Fecha de Respuesta	17-11-2025
<p>Para el caso de las documentaciones emitidas por el fabricante con el link web oficial, corresponde únicamente la autenticación por escribano público.</p>		

Consulta 18 - ÍTEM 31 METILPREDNISOLONA SUCCINATO SODICO

Consulta	Fecha de Consulta	21-10-2025
<p>Entendemos que no existen inconvenientes en que el producto venga acompañado de su solvente respecto, considerando que esto no modifica las especificaciones técnicas requeridas y facilita la administración del producto sin uso adicional de otros insumos.</p>		

Respuesta	Fecha de Respuesta	17-11-2025
<p>Ajustarse al Pliego de Bases y Condiciones. La misma puede ir acompañada del solvente respectivo, dicho solvente debe de estar incluido en el registro sanitario del producto a ser ofertado.</p>		

Consulta 19 - Ítem 36. DOBUTAMINA

Consulta	Fecha de Consulta	21-10-2025
Consultamos la posibilidad de cotizar Dobutamina 12,5mg/mL. que cumplan en su totalidad con la concentración requerida (250mg). Sin limitar la concentración por mL. del producto. Esto a fin de dar mayor oportunidad de cotización a los oferentes disponibles en el mercado y teniendo en cuenta que esta modificación no implica cambio en la concentración, indicación, uso y administración del producto.		

Respuesta	Fecha de Respuesta	17-11-2025
Ajustarse al Pliego de Bases y Condiciones. La presentación de Dobutamina 250 mg/5 mL es la utilizada actualmente en los establecimientos hospitalarios del MSPBS, siendo la estandarizada para su uso en las diferentes unidades asistenciales. Dicha presentación resulta más adecuada para la preparación y administración mediante bombas de infusión, dado que el menor volumen facilita una dosificación más precisa, reduce el riesgo de errores de cálculo o contaminación y disminuye la carga hídrica en pacientes críticos, en quienes el control del volumen infundido es fundamental. Asimismo, mantener esta presentación permite asegurar la uniformidad en la administración y la familiaridad del personal de salud con el producto, contribuyendo así a una mayor seguridad y eficiencia en la terapéutica.		

Consulta 20 - ITEM 38. ANFOTERICINA B LIPOSOMAL

Consulta	Fecha de Consulta	21-10-2025
Al respecto, entendemos que no existen inconvenientes en que el producto venga acompañado de su solvente respecto, considerando que esto no modifica las especificaciones técnicas requeridas y facilita la administración del producto sin uso adicional de otros insumos. Igualmente recomendamos incluir como requisito para el producto que el mismo cuente con filtro de 5 micras a fin de garantizar la correcta utilización y administración del producto, en beneficio de los pacientes que la utilizan.		

Respuesta	Fecha de Respuesta	17-11-2025
Ajustarse a la última versión del PBC.-		

Consulta 21 - Requisitos documentales para evaluar el criterio de capacidad técnica.

Consulta	Fecha de Consulta	21-10-2025
En los puntos referentes a productos importados de síntesis química y de biológicos la Convocante establece: "Además del Registro Sanitario emitido por DINAVISA, se debe presentar copia Legalizada y consularizada y/o apostillada del Registro Sanitario o CLV o CPP vigente de los bienes ofertados, emitido por la Agencia Reguladora de Medicamentos correspondiente al país de origen." Al respecto, entendemos que en caso que la agencia reguladora de medicamentos del país de origen no se encuentre clasificado como una autoridad reguladora de referencia conforme a la Res. DNVS 148/24, se debe presentar un registro sanitario, CLV o CPP vigente de uno las agencias reguladoras detalladas en la normativa mencionada conforme lo dispone la autoridad reguladora nacional. Favor confirmar este entendimiento.		

Respuesta	Fecha de Respuesta	17-11-2025
Ajustarse al Pliego de Bases y Condiciones.		

Consulta 22 - Requisitos documentales para evaluar el criterio de capacidad técnica.

Consulta	Fecha de Consulta	21-10-2025
<p>En el punto referente a productos importados de síntesis química y para productos importados biológicos se requiere: Copia legalizada y consularizada y/o apostillada del Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación (BPF) vigente, emitido por una agencia de alta vigilancia sanitaria reconocida por DINAVISA y/o agencias Regulatorias del MERCOSUR, vigente al momento de la expedición del correspondiente registro sanitario. Al respecto, solicitamos a la convocante modificar dicho criterio, de modo que se requiera que el BPF/GMP esté vigente a la fecha de apertura de la oferta, considerando que el documento podría encontrarse vencido en la actualidad, ya que los Registros Sanitarios tienen una vigencia de cinco años. Por lo tanto, el BPF presentado al momento de la Expedición del Registro Sanitario podría no reflejar el estado actual de la planta de fabricación.</p>		

Respuesta	Fecha de Respuesta	17-11-2025
<p>Ajustarse a la respuesta de las consultas N° 11 y 12.</p>		

Consulta 23 - CAPACIDAD TECNICA- PARA PRODUCTOS IMPORTADOS DE SINTESIS QUIMICA

Consulta	Fecha de Consulta	18-11-2025
<p>El PBC cita cuanto sigue: “Copia legalizada y consularizada y/o apostillada del Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación (BPF) vigente o Registro Sanitario vigente, emitido por una agencia de alta vigilancia sanitaria reconocida por DINAVISA y/o agencias Regulatorias del MERCOSUR, vigente al momento de la expedición del correspondiente registro sanitario” Al respecto, solicitamos a la convocante reformular dicho requisito de la sgte manera: Copia legalizada y consularizada y/o apostillada del Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación (BPF) vigente o Registro Sanitario vigente, emitido por una agencia de alta vigilancia sanitaria conforme a la Ley 7256/24 y Res DNVS 148/24 y/o agencias Regulatorias del MERCOSUR. Dicha petición se justifica en consideración que fue promulgada la Ley 7256/24 “QUE MODIFICA EL ARTICULO 11º Y AMPLIA LA LEY Nº 3283/2007 “DE PROTECCION DE LA INFORMACION DE LA INFORMACION NO DIVULGADA Y DATOS DE PRUEBA PARA LOS REGISTROS FARMACEUTICOS”, que modificó el artículo 11º de la ley Nº 3283/2007, el cual ya no identifica taxativamente a los países de alta vigilancia o adecuada vigilancia, sino que trasladó a la DINAVISA (art. 3º de la ley 7256) la responsabilidad de identificar a los citados países en un listado anual oficial siguiendo los criterios y parámetros establecidos en el artículo 2º de la citada normativa.</p>		

Respuesta	Fecha de Respuesta	26-11-2025
<p>Ajustarse a la última versión del PBC. Dicho requisito fue aceptado a través de la Resolución DNCP Nº 3684/2025. Se remite nuevamente la aclaración ya realizada en la respuesta a la consulta Nro 11.</p> <p>Aclaración</p> <p>La Ley Nº 7256/2024, en su artículo 1º, modificó el artículo 11 de la Ley Nº 3283/2007, redefiniendo los países de alta vigilancia sanitaria como aquellos que cuentan con Autoridades Sanitarias Estrictas (ARES) o Autoridades Regulatorias de Referencia con nivel máximo de madurez, según la Organización Mundial de la Salud (OMS).</p> <p>A su vez, el artículo 3º dispone que la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria (DINAVISA) deberá emitir anualmente la lista oficial de países que se enmarcan dentro de dichos estándares.</p> <p>Sin embargo, la modificación introducida por la Ley Nº 7256/2024 no tiene efectos retroactivos, por lo que no invalida los registros ni certificaciones emitidos bajo la normativa anterior.</p> <p>Los registros sanitarios otorgados con base en certificados de Buenas Prácticas de Fabricación emitidos por agencias de alta o adecuada vigilancia sanitaria, antes de la entrada en vigor de la nueva ley, mantienen plena validez hasta su vencimiento, conforme a los principios de validez de los actos administrativos y de irretroactividad de las normas.</p> <p>En este contexto, cabe señalar que la Resolución DINAVISA Nº 148/2024, actualmente prorrogada por la Resolución Nº 192/2025, actualiza el listado de agencias reconocidas, pero fue dictada recientemente (menos de dos años atrás). Por tanto, su aplicación se da en nuevos trámites de registro o renovaciones, y no sobre los registros aún vigentes emitidos bajo el régimen previo.</p> <p>En consecuencia, los registros emitidos durante la vigencia de la Ley Nº 3283/2007, que en su momento fueron considerados válidos por DINAVISA, ya sea por provenir de países de alta o adecuada vigilancia sanitaria, siguen siendo plenamente aceptables.</p> <p>Para mayor claridad, puede considerarse el siguiente caso:</p> <p>Un producto obtuvo su registro sanitario en 2023, presentando un Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación emitido por Israel. En ese momento, Israel era considerado un país de alta vigilancia sanitaria, conforme al artículo 11 de la Ley Nº 3283/2007.</p> <p>Actualmente, según la Resolución DINAVISA Nº 148/2024, Israel ya no figura en el listado de países de alta vigilancia. Sin embargo, si se presenta un certificado vigente emitido por Israel en el marco de aquel registro, este seguirá siendo válido, dado que al momento de la expedición del registro sanitario la autoridad sanitaria de ese país estaba reconocida como de alta vigilancia.</p> <p>En otras palabras, se toma como referencia la normativa vigente en el momento en que se otorgó el registro sanitario, sin perjuicio de que también se acepten certificados provenientes de las agencias incluidas en el listado oficial actualmente vigente.</p>		

Consulta 24 - Ítem 20 OMEPRAZOL CAPSULA

Consulta	Fecha de Consulta	23-11-2025
Solicitamos a la Convocante modificar la presentación del ítem en referencia de la siguiente manera: OMEPRAZOL CÁPSULAS/COMPRIMIDOS. Así facilitar una mayor participación de potenciales oferentes, y que la convocante tenga la oportunidad de adquirir productos importados y de primera calidad.		

Respuesta	Fecha de Respuesta	26-11-2025
Ajustarse a PBC. La presente consulta guarda relación con la versión inicial del PBC. Conforme a lo establecido en la Resolución DNCP N° 230/2025, artículo 50, la convocante no se encuentra obligada a responder consultas que refieran a versiones anteriores del PBC. Solo serán consideradas las consultas que versen sobre la adenda emitida.		

Consulta 25 - Capacidad Técnica y Requisitos documentales para evaluar la capacidad técnica

Consulta	Fecha de Consulta	24-11-2025
En los requisitos para productos importados de síntesis química y para productos importados de biológicos, se requiere lo siguiente: "Además del Registro Sanitario emitido por DINAVISA, se debe presentar copia Legalizada y consularizada y/o apostillada del Registro Sanitario o CLV o CPP vigente de los bienes ofertados, emitido por la Agencia Reguladora de Medicamentos correspondiente al país de origen." Al respecto, entendemos que en caso que el producto cuente con un BPF o registro sanitario vigente emitido por una autoridad reguladora estricta conforme al listado anual emitido por la DNVS, no es necesario presentar el documento de origen. Favor confirmar este entendimiento.		

Respuesta	Fecha de Respuesta	26-11-2025
Ajustarse al Pliego de Bases y Condiciones. Se deben presentar todas las documentaciones requeridas en el PBC. Es decir, Además del Registro Sanitario emitido por DINAVISA, se debe presentar copia Legalizada y consularizada y/o apostillada del Registro Sanitario o CLV o CPP vigente de los bienes ofertados, emitido por la Agencia Reguladora de Medicamentos correspondiente al país de origen.		

Consulta 26 - ÍTEM 38. ANFOTERICINA B LIPOSOMAL

Consulta	Fecha de Consulta	24-11-2025
Entendemos que no existen inconvenientes en que el producto venga acompañado de su solvente respecto, considerando que esto no modifica las especificaciones técnicas requeridas y facilita la administración del producto sin uso adicional de otros insumos.		

Respuesta	Fecha de Respuesta	26-11-2025
Ajustarse al Pliego de Bases y Condiciones. La misma puede ir acompañada del solvente respectivo, dicho solvente debe de estar incluido en el registro sanitario del producto a ser ofertado.		

Consulta 27 - COMPOSICION DE PRECIOS

Consulta	Fecha de Consulta	24-11-2025
Solicitamos a la Convocante aclarar que impuestos deberán ser considerados en la estructura mínima de la composición de precios. Favor detallar los impuestos y porcentajes aplicables.		

Respuesta	Fecha de Respuesta	24-11-2025
Se informa que la presente consulta guarda relación con la versión inicial del Pliego Base y Condiciones (PBC). Conforme a lo establecido en la Resolución DNCP N.º 230/2025, artículo 50, la convocante no se encuentra obligada a responder consultas que refieran a versiones anteriores del PBC. Solo serán consideradas las consultas que versen sobre la adenda emitida. Se aclara que dicha consulta ya fue respondida en la Respuesta N° 8		

Consulta 28 - CAPACIDAD TECNICA

Consulta	Fecha de Consulta	24-11-2025
<p>Para productos importados de Biológicos, el PBC solicita el siguiente requisito: "Copia legalizada y consularizada y/o apostillada del Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación (BPF) vigente, emitido por una agencia de alta vigilancia sanitaria reconocida por DINAVISA y/o agencias regulatorias del MERCOSUR, vigente al momento de la expedición del correspondiente registro sanitario</p> <p>En caso de presentar documentación emitida por el fabricante con el link web oficial de algunas de las documentaciones citadas anteriormente el mismo debe de estar autenticado por escribano público</p> <p>Al respecto, solicitamos a la convocante la reformulación del citado requisito en los siguientes términos: "Copia legalizada y consularizada y/o apostillada del Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación (BPF) vigente, o Registro Sanitario vigente, emitido por una agencia de alta vigilancia sanitaria, que actualmente figure en el listado anual oficial emitido por DINAVISA y/o agencias Regulatorias del MERCOSUR".</p> <p>En caso de presentar documentación emitida por el fabricante con el link web oficial de algunas de las documentaciones citadas anteriormente el mismo debe de estar autenticado por escribano público</p> <p>lo solicitado debe a que actualmente la DINAVISA ya no encasilla en agencia de ALTA VIGILANCIA ni ADECUADA VIGILANCIA, sino que deben emitir un listado anual oficial de la Ley 7256 en donde exponen las entidades que consideran ALTA VIGILANCIA</p>		

Respuesta	Fecha de Respuesta	26-11-2025
Ajustarse a la respuesta brindada en la consulta nro 23.		

Consulta 29 - PARA PRODUCTOS IMPORTADOS SINTESIS QUIMICA

Consulta	Fecha de Consulta	24-11-2025
<p>Para productos importados de Biológicos, el PBC solicita el siguiente requisito: "Copia legalizada y consularizada y/o apostillada del Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación (BPF) vigente, o Registro Sanitario vigente, emitido por una agencia de alta o adecuada vigilancia sanitaria, que al momento de la expedición del registro sanitario haya sido considerada como tal por DINAVISA, o que actualmente figure en el listado anual oficial emitido por DINAVISA y/o agencias Regulatorias del MERCOSUR. En caso de presentar documentación emitida por el fabricante con el link web oficial de algunas de las documentaciones citadas anteriormente el mismo debe de estar autenticado por escribano público".</p> <p>Al respecto, solicitamos a la convocante la reformulación del citado requisito en los siguientes términos: "Copia legalizada y consularizada y/o apostillada del Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación (BPF) vigente, o Registro Sanitario vigente, emitido por una agencia de alta vigilancia sanitaria, que actualmente figure en el listado anual oficial emitido por DINAVISA y/o agencias Regulatorias del MERCOSUR". En caso de presentar documentación emitida por el fabricante con el link web oficial de algunas de las documentaciones citadas anteriormente el mismo debe de estar autenticado por escribano público</p> <p>Lo solicitado debe a que actualmente la DINAVISA ya no encasilla en agencia de ALTA VIGILANCIA ni ADECUADA VIGILANCIA, sino que deben emitir un listado anual oficial de la Ley 7256 en donde exponen las entidades que consideran ALTA VIGILANCIA</p>		

Respuesta	Fecha de Respuesta	26-11-2025
Ajustarse a la respuesta brindada en la consulta nro 23.		

Consulta 30 - EXPERIENCIA REQUERIDA

Consulta	Fecha de Consulta	24-11-2025
<p>El PBC cita cuanto sigue: Demostrar la experiencia en PROVISIÓN DE MEDICAMENTOS, con facturaciones de ventas y/o contratos por un monto equivalente al 25 % como mínimo del monto máximo ofertado en la presente licitación, en promedio de los siguientes años: 2022-2023-2024</p> <p>Solicitamos a la convocante excluir EL PROMEDIO para validar dicha experiencia, ya que podría resultar una limitante al momento de ofertar para potenciales oferentes, puesto que ya resulta suficiente demostrar el % requerido en 3 años, sin necesidad de abultar aun mas ese requerimiento de manera dirigida.</p>		

Respuesta	Fecha de Respuesta	24-11-2025
<p>Se informa que la presente consulta guarda relación con la versión inicial del Pliego Base y Condiciones (PBC). Conforme a lo establecido en la Resolución DNCP N.º 230/2025, artículo 50, la convocante no se encuentra obligada a responder consultas que refieran a versiones anteriores del PBC. Solo serán consideradas las consultas que versen sobre la adenda emitida. Se aclara que dicha consulta ya fue respondida en la Respuesta N° 10.</p>		

Consulta 31 - EXPERIENCIA REQUERIDA

Consulta	Fecha de Consulta	24-11-2025
<p>El PBC cita cuanto sigue: Demostrar la experiencia en PROVISIÓN DE MEDICAMENTOS, con facturaciones de ventas y/o contratos por un monto equivalente al 25 % como mínimo del monto máximo ofertado en la presente licitación, en promedio de los siguientes años: 2022-2023-2024</p> <p>Solicitamos a la convocante excluir EL PROMEDIO para validar dicha experiencia, ya que podría resultar una limitante al momento de ofertar para potenciales oferentes, puesto que ya resulta suficiente demostrar el % requerido en 3 años, sin necesidad de abultar aun mas ese requerimiento de manera dirigida.</p>		

Respuesta	Fecha de Respuesta	24-11-2025
<p>Se informa que la presente consulta guarda relación con la versión inicial del Pliego Base y Condiciones (PBC). Conforme a lo establecido en la Resolución DNCP N.º 230/2025, artículo 50, la convocante no se encuentra obligada a responder consultas que refieran a versiones anteriores del PBC. Solo serán consideradas las consultas que versen sobre la adenda emitida. Se aclara que dicha consulta ya fue respondida en la Respuesta N° 10.</p>		

Consulta 32 - EXPERIENCIA REQUERIDA

Consulta	Fecha de Consulta	24-11-2025
<p>El PBC cita cuanto sigue: Demostrar la experiencia en PROVISIÓN DE MEDICAMENTOS, con facturaciones de ventas y/o contratos por un monto equivalente al 25 % como mínimo del monto máximo ofertado en la presente licitación, en promedio de los siguientes años: 2022-2023-2024 Solicitamos a la convocante excluir EL PROMEDIO para validar dicha experiencia, ya que podría resultar una limitante al momento de ofertar para potenciales oferentes, puesto que ya resulta suficiente demostrar el % requerido con la SUMATORIA de los 3 años, sin necesidad de abultar aún más ese requerimiento de manera dirigida.</p>		

Respuesta	Fecha de Respuesta	24-11-2025
<p>Se informa que la presente consulta guarda relación con la versión inicial del Pliego Base y Condiciones (PBC). Conforme a lo establecido en la Resolución DNCP N.º 230/2025, artículo 50, la convocante no se encuentra obligada a responder consultas que refieran a versiones anteriores del PBC. Solo serán consideradas las consultas que versen sobre la adenda emitida. Se aclara que dicha consulta ya fue respondida en la Respuesta N° 10.</p>		

Consulta 33 - ITEM 16 INMUNOGLOBULINA ANTI D (RH+)

Consulta	Fecha de Consulta	24-11-2025
<p>Solicitamos a la convocante modificar el termino (RH+) debido a que se presta a confusión teniendo en cuenta que Rh+ describe un fenotipo y no el antígeno D, que es el verdadero blanco del anticuerpo Anti-D. Además, la inmunoglobulina se administra exclusivamente a pacientes Rh negativos, por lo que incluir "Rh+" en el nombre puede inducir a interpretar erróneamente que el producto está destinado a personas Rh positivas. Ninguna farmacopea ni autoridad sanitaria reconoce esta nomenclatura, pudiendo generar confusión clínica y errores de medicación. Las denominaciones correctas internacionalmente aceptadas pueden ser: Inmunoglobulina humana Anti-D, Inmunoglobulina Anti-RhD, Inmunoglobulina Anti-RhO.</p>		

Respuesta	Fecha de Respuesta	26-11-2025
<p>Ajustarse a PBC. La presente consulta guarda relación con la versión inicial del PBC. Conforme a lo establecido en la Resolución DNCP N° 230/2025, artículo 50, la convocante no se encuentra obligada a responder consultas que refieran a versiones anteriores del PBC. Solo serán consideradas las consultas que versen sobre la adenda emitida.</p>		

Consulta 34 - EXPERIENCIA REQUERIDA

Consulta	Fecha de Consulta	24-11-2025
<p>SE SOLICITA A LA CONVOCANTE MODIFICAR LA SECCION DEL PBC DONDE CITA: Demostrar la experiencia en PROVISIÓN DE MEDICAMENTOS, con facturaciones de ventas y/o contratos por un monto equivalente al 25 % como mínimo del monto máximo ofertado en la presente licitación, (en promedio) de los siguientes años: 2022-2023-2024; SOLICITAMOS QUE LA FRASE EN PROMEDIO QUEDE EXCLUIDA A FIN DE POTENCIAR LA PARTICIPACION DE MÁS OFERENTES. Y TENIENDO EN CUENTA QUE LA SUMATORIA DE LOS 3 AÑOS ES SUFICIENTE COMO EXPERIENCIA</p>		

Respuesta	Fecha de Respuesta	24-11-2025
<p>Se informa que la presente consulta guarda relación con la versión inicial del Pliego Base y Condiciones (PBC). Conforme a lo establecido en la Resolución DNCP N.º 230/2025, artículo 50, la convocante no se encuentra obligada a responder consultas que refieran a versiones anteriores del PBC. Solo serán consideradas las consultas que versen sobre la adenda emitida. Se aclara que dicha consulta ya fue respondida en la Respuesta N° 10.</p>		